

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062 Fecha: 27/04/2023 Página: 1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	31 03003 00138	Verbal	MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA Y OTROS	RAMIRO ALBERTO RUIZ	Auto de Trámite AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	26/04/2023		
41001 2021	31 03003 00167	Verbal	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS	CLINICA MEDILASER Y OTROS	Auto de Trámite AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	26/04/2023		
41001 2023	31 03003 00074	Verbal	OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR DEL HUILA S.A.- OFTALMOLASE S.A.	FERNANDO GONZALEZ VARGAS	Auto de Trámite AUTO ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO Y ORDENA ENVÍO DEL EXPEDIENTE	26/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEIDY ZELENKY CARTAGENA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXCONTRACTUAL		
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN MORENO Y OTROS		
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL OTALORA OSORIO		
RADICACIÓN	41001310300320210013800		

Procede el Despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para el día **8 de mayo de 2023 a las 08:00 am**, la que se adelantará de manera virtual¹ a través del aplicativo *life size* y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, líbrese las comunicaciones a los peritos y testigos sin perjuicio del deber de la parte de hacer comparecer sus peritos y testigos a la audiencia. Se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

¹ En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	CONTRACTUAL		
DEMANDANTE	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS		
DEMANDADO	CLÍNICA MEDILASER S.A. Y OTROS		
RADICACIÓN	41001310300320210016700		

Procede el Despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para el **día 4 de mayo de 2023 a las 8: 00 am** la que se adelantará de manera virtual¹ a través del aplicativo *life size* y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, líbrese las comunicaciones a los peritos y testigos sin perjuicio del deber de la parte de hacer comparecer sus peritos y testigos a la audiencia. Se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

¹ En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - REGULACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL HUILA S.A.- OFTALMOLASER S.A.
DEMANDADO	FERNANDO GONZALEZ VARGAS
RADICACIÓN	410013103003 2023 00074 00

Sería del caso analizar los requisitos de admisibilidad de la demanda de regulación judicial de canon de arrendamiento de local comercial propuesta por OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL HUILA S.A.- OFTALMOLASER S.A. en contra de FERNANDO GONZALEZ VARGAS si no fuera porque se observa que con anterioridad el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA mediante auto adiado 26 de octubre de 2022 (PDF 006 Cuaderno de Origen) decidió rechazar por falta de competencia la demanda y procedió a remitirla para que fuera repartida ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto.

Con posterioridad se observa que luego del reparto previamente efectuado por la oficina judicial, correspondió su conocimiento al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA quien mediante auto del 13 de marzo de 2023 dispuso nuevamente rechazar la demanda y remitirla al Juez Civil del Circuito de Neiva – Reparto para lo de su conocimiento.

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que la parte actora dirige sus pretensiones con el fin de que vía judicial se fije un nuevo canon de arrendamiento por la presunta renovación de su contrato (Art. 519 C. de Comercio), situación esta que permite concluir que la cuantía del presente asunto se debe determinar conforme lo señala el parágrafo 1 del artículo 26 del C.G.P. así:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que las pretensiones de la parte actora van encaminadas a lograr la regulación judicial del canon de arrendamiento de local comercial, en los términos del artículo 518 y 519 del Código de Comercio, a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda, se tiene que la cuantía para determinar la competencia corresponde al valor de \$35.000.000.00 equivalentes a los cinco (05) cánones presuntamente causados entre el 1 de mayo y 1 de septiembre de 2022, a razón de \$7.195.300.00 cada canon conforme al dictamen pericial aportado con el escrito de demanda.

En consideración los argumentos expresados con anterioridad, este despacho judicial se abstendrá de avocar conocimiento y ordenará la devolución del proceso al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA para que proceda de conformidad con lo indicado.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda verbal de regulación judicial de canon de arrendamiento de local comercial propuesta por OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL HUILA S.A. – OFTALMOLASER S.A. contra FERNANDO GONZALEZ VARGAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, previa anotación de la actuación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ